

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA

Ubaté, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exoneración Cuota de Alimentos
Rad. 2021-00256

La anterior demanda fue subsanada en término y por reunir los requisitos de ley, se **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS** instaurada por el señor **REINOSO AGUILAR YARA** en por intermedio de apoderado judicial en contra de su hija **ERIKA TATIANA AGUILAR ANTURY**.

A la presente acción imprímasele el trámite contenido en el Art. 390 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada del libelo y sus anexos, proceda la parte actora de conformidad. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste. (Inciso 5º del Art. 391 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez